



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

**AUDIENCIA INICIAL
MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
HILDA LOZANO DE SIERRA y OTROS CONTRA INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS",
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MUNICIPIO DE PURIFICACION y MUNICIPIO DE SALDAÑA
RADICACIÓN 2016 - 00052**

En Ibagué, siendo las tres (3:00 p.m.), de hoy quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto de veintiocho (28) de febrero de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

GIOVANNA MARGARITA SANTORO RODRIGUEZ identificada y reconocida como apoderada de la parte actora

Parte demandada:

JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO identificado con C.C.No. 5.924.939 de Herveo y Tarjeta profesional No. 160.706 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, contesto la demanda conforme al poder conferido por la Directora del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, razón por la que se le reconoce personería para actuar como apoderado del Departamento del Tolima en la forma y términos del poder otorgado.

JAIRO ALBERTO TRUJILLO PERDOMO quien se encuentra identificado y reconocido en el proceso como apoderado del Municipio de Saldaña. A esta audiencia comparece el doctor **BYRON PRIETO SANCHEZ** identificado con C.C.No. 1.110.461.254 y T.P. 224.858 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien allego memorial de sustitución otorgado por el doctor Trujillo Perdomo por lo que se le reconoce personería para actuar en los términos de la sustitución conferida.

JOSE ALEJANDRO SANCHEZ LADINO quien se encuentra identificado y reconocido como apoderado de INVIAS – Ver folio 286

ESPERANZA ARTEAGA HERNANDEZ identificada y reconocida como apoderado del Municipio de Purificación – Tolima (fl.294)

Igualmente, se hace presente el señor **TULIO EDUARDO SIERRA** C.C.No. 93.205.637 en calidad de demandante



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ministerio Público:

No asistió.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Sin embargo, y como quiera que estamos en la etapa de saneamiento, se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si existe alguna causal de nulidad. A lo cual manifiestan que "SIN OBSERVACION ALGUNA". Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

EXCEPCIONES PREVIAS

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en su escrito de contestación, visible a folios 178 a 180, propuso como excepciones las de: i) Falta de Legitimación en la causa, ii) Hecho: Culpa exclusivo y determinante de un tercero, iii) Cobro de lo no debido, y la excepción genérica. En este estado de la audiencia el apoderado del solicita el uso de la palabra para manifestar que desiste de la excepción de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA, por cuanto al contestar la demanda no estaba establecido a cargo de quien se encontraba dicha vía, pero ya se estableció que le corresponde al Departamento del Tolima... El señor Juez, indica que más adelante se pronunciara sobre la petición realizada.

MUNICIPIO DE SALDAÑA, en su escrito de contestación, visible a folios 193 a 199, propuso como excepciones: 1) Falta de legitimación en la causa por pasiva en el Municipio de Saldaña, 2) Culpa exclusiva de la Víctima, iii) Hecho de un tercero, y la excepción genérica

INVIAS.- En su escrito de contestación, visible a folios 216 a 223 propuso como excepción la denominada Falta de legitimación en la causa por pasiva.

MUNICIPIO DE PURUIFICACION.- En su escrito de contestación, visible a folios 237 a 245 propuso como excepción la denominada: 1) Caducidad y, 2) Falta de legitimación en la causa por pasiva

Dispone el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., que el Juez en audiencia inicial debe resolver sobre las excepciones previas – artículo 100 del Código General del Proceso, y las de cosa Juzgada, caducidad, Transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa, y prescripción extintiva.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Sobre el particular debemos tener en cuenta que, el numeral 6° del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., dispone que el Juez en audiencia inicial de oficio o a petición de parte debe resolver las excepciones previas - Art.100 del C.G.P. y, las de cosa Juzgada, caducidad, Transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa, y prescripción extintiva.

Antes de proseguir el señor Juez, le corre traslado a las demás partes de la solicitud de desistimiento de las excepciones presentada por el apoderado del Departamento del Tolima, parte demandante. Sin inconveniente, Municipio de Saldaña: Sin observación, INVIAS; Sin observación, Municipio de Purificación: Sin observación. AUTO: Teniendo en cuenta lo anterior, se acepta el desistimiento de la excepción de Falta de Legitimación en la Causa propuesta por el apoderado del Departamento del Tolima.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las demás entidades demandadas propusieron la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, se procede a estudiar la procedencia de la misma determinando la entidad responsable del mantenimiento y conservación de la vía en la que se produjo el accidente.

Obra en el expediente copia del informe policial de accidente tránsito ocurrido el 19 de diciembre de 2013 (folio 52-53), en el que se da cuenta que el mismo ocurrió en la vía principal que del municipio de Saldaña conduce al Municipio de Purificación a la altura del Molino la Sonora.

El artículo 16 de la Ley 105 de 1993 dispone que: "...*hacen parte de la infraestructura Departamental de Transporte, las vías que hoy son de propiedad de los Departamentos; las que son hoy responsabilidad de la Nación - Fondo Vial Nacional o del Fondo Nacional de Caminos Vecinales - y que el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en esta Ley, les traspase mediante convenio a los departamentos, al igual que aquellas que en el futuro sean departamentales, las que comunican entre sí dos cabeceras municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red Nacional; al igual que los puertos y muelles fluviales y los aeropuertos, en la medida que sean de su propiedad o que le sean transferidos.*"

Ahora bien, a folio 224 obra copia simple del "Acta de entrega de las carreteras que no quedaron en la Red Nacional al Departamento del Tolima", donde claramente se indica que en cumplimiento del convenio No. 0223 del 24 de marzo de 1995, INVIAS le entregó al Departamento del Tolima la vía "SALDAÑA – PURIFICACION"...

Resulta claro entonces que, la vía Saldaña – Purificación está catalogada como secundaria y, por virtud del proceso de descentralización se encuentra a cargo del Departamento del Tolima quien tiene la obligación de realizar obras, mantenimiento, rehabilitación, reparación, sostenimiento y pavimentación de la vía. Por estas razones, se declarará probada la excepción de **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA** respecto del Instituto Nacional de Vías "INVIAS", y los Municipios de Purificación y Saldaña, por lo que no hay lugar a emitir pronunciamiento frente a la demás excepciones planteadas por dichas entidades.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

De igual forma, como el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA renunció a la excepción se acepta por cuanto es una potestad que la Ley le confiere... , advirtiéndose que las demás excepciones propuestas se resolverán conjuntamente cuando se adopte la decisión que ponga fin a la instancia.

La anterior decisión queda notificada en estrados y de ella se corre traslado a las partes presentes:
Departamento del Tolima: CONFORME CON LA DECISION, Municipio de Saldaña: CONFORME, Municipio de Purificación CONFORME, INVIAS CONFORME, Demandante: SIN RECURSO...

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Solicita se declare administrativamente responsable al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA a pagar los daños y perjuicios morales y materiales a título de lucro cesante ocasionados a los señores HILDA LOZANO DE SIERRA, LUZ MARINA ARGUELLO RICO quien actúa en nombre propio y en representación de la menor MARIA DANIELA SIERRA ARGUELLO, MAYRA ALEJANDRA SIERRA ARGUELLO, DIEGO REINEL SIERRA ARGUELLO, ORLANDO SIERRA LOZANO, MARIA EUGENIA SIERRA LOZANO. MARIA DELFA SIERRA LOZANO y TULIO EDUARDO SIERRA, con ocasión de la muerte de su hijo, compañero, padre, hermano y tío, el 7 de enero de 2014 a raíz de las lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido el 19 de diciembre de 2013, en la vía que del Municipio de Saldaña conduce al Municipio de Purificación; así como la respectiva indexación. La parte demandada, se opone a la prosperidad de las pretensiones por considerar que carecen de fundamentos de hecho y de derecho que las haga prosperar. En cuanto a los hechos manifiesta que no le consta lo indicado en los numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º que se relacionan con las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon el accidente de tránsito que al parecer causó el deceso del señor Daniel Ariel Sierra Lozano y, los lazos de afecto y dependencia económica que tenía la víctima con los demandantes indicado que se atiene a lo que resulte probado; en cuanto a los numerales 5º, 6º, y 14º no se pronuncia por cuanto considera que corresponden a suposiciones del demandante; da como cierto lo indicado en los numerales 16º, 17º, 18º, 19º y 20º que se relacionan con el trámite de conciliación prejudicial y se opone a lo indicado en el numeral 15º, asegurando que el Departamento del Tolima no es responsable por la falla de la administración, en razón a que, es una vía nacional que le corresponde el mantenimiento y señalización a la Nación. Una vez analizados los argumentos expuestos por la partes, en los puntos relacionados con la demanda y su contestación, el litigio queda fijado en determinar "Sí, el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA es responsable administrativa y patrimonialmente por los presuntos perjuicios materiales y morales causados a los señores HILDA LOZANO DE SIERRA, LUZ MARINA ARGUELLO RICO quien actúa en nombre propio y en representación de la menor MARIA DANIELA SIERRA ARGUELLO, MAYRA ALEJANDRA SIERRA ARGUELLO, DIEGO REINEL SIERRA ARGUELLO, ORLANDO SIERRA LOZANO, MARIA EUGENIA SIERRA LOZANO. MARIA DELFA SIERRA LOZANO y TULIO EDUARDO SIERRA con ocasión de la muerte del señor DANILO ARIEL SIERRA LOZANO el 7 de enero de 2014, luego de las lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido el 19 de diciembre de 2013 en la Vía que de Saldaña conduce al Municipio de Purificación al parecer por la omisión en el mantenimiento y señalización de dicha vía, o si por el contrario, el accidente y



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

posterior muerte del señor **DANILO ARIEL SIERRA LOZANO** se produjo por culpa exclusiva de este o de un tercero al inobservar el deber objetivo de cuidado.

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra al apoderado de **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, quien manifestó: El comité de 1/11/2017 decidió no conciliar las pretensiones de la demanda, allega en 2 folios la certificación. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, sin manifestación alguna. Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS**.

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

PRUEBAS

Parte demandante

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, no obstante, se deja constancia que luego de cotejar los documentos obrantes en el expediente con la relación de pruebas documentales allegadas, se advierte que obran en copia simple los registros civiles de nacimiento de los demandantes, y no obra copia de la grabación magnetofónica del estado de la carretera al momento del accidente, diciembre de 2013, y tampoco obra registro fotográfico del tramo carretera Saldaña – Purificación del periodo diciembre de 2013

1. PRUEBA TESTIMONIAL

Cítese a los señores **MARIA DEL CARMEN DURAN RODRIGUEZ, FRANCI TERESA CORTES GUERRA** y, **FABIAN ARMANDO PENAGOS CORDOBA** a quienes se les recepcionará testimonios sobre los hechos que le consten sobre la presente demanda, en hora y fecha que más adelante se indicará

Adviértase a la apoderada de la parte actora que de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del Código General del Proceso, debe asegurar la comparecencia de los testigos.

Parte demandada, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:

NIEGUESE por innecesaria la prueba vista a folio 180 del expediente que se relaciona con oficiar a **INVIAS** para que certifique a cargo de quien esta y la clase de vía que es la que conduce del



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Municipio de Saldaña al Municipio de Purificación, esto en razón, a que ya se aclaró esta situación con las pruebas que obran en expediente.

No allegó pruebas

Prueba de Oficio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por considerarse necesaria para los esclarecimientos de los hechos de oficio décrete la siguiente prueba:

Por secretaría a cargo de la parte actora, **OFÍCIESE** al:

- a.) Al Hospital la Candelaria E.S.E. de Purificación – Tolima, para que allegue copia auténtica de la historia clínica de la atención que se le prestó al señor **DANILO ARIEL SIERRA LOZANO** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 93.203.138, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 19 de diciembre de 2013
- b.) A la Fiscalía 36 Local de Purificación y/o Saldaña, para que remita copia íntegra y auténtica de la investigación que se adelanta o se adelantó con motivo del accidente de tránsito en que resulto herido el señor **DANILO ARIEL SIERRA LOZANO** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 93.203.138
- c.) A la Secretaria de Tránsito y Transporte Departamental para que allegue copia de los documentos que reposen en esa entidad y, que tengan relación con el accidente de tránsito ocurrido el 19 de diciembre de 2013 en la vía Saldaña – Purificación donde resulto herido y en forma posterior produjo la muerte del señor **DANILO ARIEL SIERRA LOZANO** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 93.203.138; así como certificar si para diciembre de 2013, el citado señor contaba con licencia de conducción.

En este estado de la audiencia el señor Juez exhorta a la apoderada de la parte demandante para que este pendiente en la consecución de las pruebas solicitadas, la comparecencia de los testigos y los documentos que no reposan en el proceso. Esta decisión queda notificada en estrados. Se le concede el uso de la palabra a la parte demandante: No entiendo porque no aparecen esos documentos, por lo que respetuosamente solicita se los deje aportar a fin de garantizar el derecho de contradicción, para lo cual hace entrega de un CD que contiene la grabación magnetofónica del estado de la carretera al momento del accidente y solicita se le conceda un término para allegar el registro fotográfico de la vía, y los registros civiles ... frente a las demás pruebas **SIN RECURSO**; seguidamente se le concede el uso de la palabra al parte demandada: **CONFORME**. El señor Juez incorpora al expediente el CD allegado por la parte demandante y la requiere para que allegue los demás documentos...

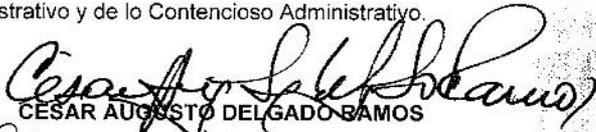


JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Al encontrarse superada esta etapa, por haber quedado en firme la decisión adoptada por el Juzgado, respecto al decreto de las pruebas, se da por terminada la presente audiencia, indicando además que, se fija **fecha para el 5 de marzo de 2018 a las 3.00 de la tarde**, para celebración de la audiencia de pruebas

La anterior decisión queda notificada en estrados.

En firme la decisión, se termina la presente audiencia siendo las tres y treinta minutos de la tarde (3.30 p.m.). La presente acta se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


GIOVANNA MARGARITA SANTORO RODRIGUEZ

Apoderada parte Demandante


TULIO EDUARDO SIERRA

Demandante


JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO

Apoderado Departamento del Tolima.


BYRÓN PRIETO SANCHEZ

Apoderado del Municipio de Saldaña.


JOSE ALEJANDRO SANCHEZ LADINO

Apoderado de INVIAS


ESPERANZA ARTEAGA HERNANDEZ

Apoderado del Municipio de Purificación – Tolima


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario

